



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 18 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.345

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00059-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)

Demandante: Banco Caja Social.

Demandada: Angélica Garcés Patarroyo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando el emplazamiento de la demandada ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO, en razón a que dirección suministrada en el escrito de demanda arrojó con observación que es incompleta por parte de la empresa de mensajería *AM MENSAJES S.A.S.*

De lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente encontrando que efectivamente la dirección suministrada como: KM 14, LOS LAGOS, en el acápite de notificaciones de la demanda es la misma que se encuentra plasmada en el pagaré presentado como base de recaudo.

También, se encuentra en el expediente virtual que la parte ejecutante adelantó notificación a la demandada en el correo electrónico *angieme10@hotmail.com*, por intermedio de la empresa *CERTIMAIL*, la cual arrojó como resultado: “*Entregado y Abierto*”, pero la entidad no allegó prueba del medio como obtuvo el correo electrónico de la demandada, únicamente realizó la manifestación de que se encontraba en la base de datos, por lo tanto, en ese orden de ideas, dicha notificación no se puede ser aprobada como positiva.

Ahora, como quiera que actualmente se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, se procederá a llevar a cabo el emplazamiento solicitado conforme lo establece el Art.10 del decreto en mención, bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del CGP, a fin de notificar el **auto interlocutorio No. 341**, de fecha 04 de agosto de 2020, por el cual se libró Mandamiento de pago, para tal efecto, se ordenará por secretaria el registró del presente trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

AUTO INTERLOCUTORIO No.345

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCO CAJA SOCIAL S.A Vs. ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00059-00

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: EFECTUESE por secretaria la inscripción de la demandada **ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.385, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjese la respectiva constancia, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.047
Buenaventura, **22-MARZO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Ymmg

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

AUTO INTERLOCUTORIO No.345
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCO CAJA SOCIAL S.A **Vs.** ANGÉLICA GARCÉS PATARROYO
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00059-00

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c5a7c32fcc5b353702522ad500cdb6aa53db91a8884a1f9f33b081fa19a44f

Documento generado en 18/03/2022 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>